

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **30 ABR 2015**

VISTOS:

Acta de Control N° 001506-2014 de fecha 25 de Octubre de 2014, Informe N° 293-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 20 de Febrero de 2015, Informe N° 242-2015/GRP-440010-440015 de fecha 26 de Marzo de 2015, Informe N° 418-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Abril de 2015 y demás actuados en treinta y cinco (35) folios:

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control N° 001506-2014 de fecha 25 de octubre de 2014 en que inspectores de esta Entidad contando con el apoyo de la PNP realizaron operativo de control en el kilómetro (Km) 248 carretera Piura – Chulucanas, interviniendo al vehículo con placa de rodaje **WGO-171 (placa anterior) A5F-946 (placa vigente)**, propiedad de la **EMPRESA ENVIEXPRESS S.A.C**, el cual era conducido por el señor **EVARISTO UMBO RIVERA**, detectando la comisión de la infracción de **CODIGO S.3 h)** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, y su modificatoria Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en utilizar vehículos que: "Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, sancionable con multa de **0.5 de la UIT** y medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.

Que, revisados los actuados, se observa que de la Constancia de la Unidad de Transporte de carga de la consulta vehicular SUNARP de fecha 27 de octubre de 2014 el vehículo con placa de rodaje N° **WGO-171 (placa anterior) A5F-946 (placa vigente)** es de propiedad de la Empresa de Transportes **ENVIEXPRESS S.A.C** la misma que se encuentra autorizada para prestar el servicio de Transporte de Mercancías.

Que, revisados los actuados según Constancia de la Unidad de Transporte de Carga de fecha 28 de enero de 2015 el vehículo con placa de rodaje N° **WGO-171 (placa anterior) A5F-946 (placa vigente)** figura a nombre de **DYB LOGISTICS S.A.C**, por lo tanto, el día de la intervención realizada el 25 de octubre de 2014 dicho vehículo no se encontraba habilitado para realizar el servicio de Transporte de Mercancías a nombre de la Empresa de Transportes **ENVIEXPRESS S.A.C**. Sin embargo, pese a no contar con el permiso de la autoridad competente, la Empresa de Transportes **ENVIEXPRESS S.A.C** efectuaba el servicio de Transporte de Mercancías; configurando así el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** por faltar a la obligación establecida en el numeral 41.1.3.1 inciso 41.3 del Art. 41 del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, referente a "prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **30 ABR 2015**

autorizados".

Que, evaluados los actuados, según el Acta de Control N° 001506-2014 de fecha 25 de octubre de 2014 consigna la infracción al **CODIGO S.3 h)** referente a "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV" del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC al vehículo con placa de rodaje N° **WGO-171 (placa anterior) A5F-946 (placa vigente)**, sin embargo dicha infracción no procedería debido a que el vehículo en el momento de la inspección no cuenta con habilitación para prestar el servicio de Transporte de Mercancías, por lo que no corresponde aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador por dicha infracción.



Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 103.2.1 del Art. 103 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, referente al Procedimiento en casos de Incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia, no procede el otorgamiento del plazo para corregir o subsanar el incumplimiento y se dará inicio de inmediato al procedimiento sancionador cuando esté relacionado con "La prestación del servicio de transporte sin contar con autorización o prestar servicio de transporte en una modalidad distinta a la autorizada y/o la utilización de vehículos que no cuenten con habilitación"; corresponde aperturar Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)**, y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar el Archivamiento por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.



Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente. Estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0384** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR
Piura, **30 ABR 2015**

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la **EMPRESA ENVIEXPRESS S.A.C**, con la sanción establecida por el incumplimiento al **CODIGO C.4 b)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a **"prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.



ARTICULO SEGUNDO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a la Empresa de Transportes **DYB LOGISTICS S.A.C** por no darse los supuestos necesarios para la configuración al **CODIGO S.3 h)** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a utilizar vehículos que "Correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV".



ARTÍCULO TERCERO: DELEGUENSE a la Unidad de Fiscalización y Control de Servicios la competencia para que realice la tramitación por el Incumplimiento al **CODIGO C.4 b) del numeral 41.1.3.1 del Art. 41** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a **"prestar servicio de transporte terrestre con vehículos que se encuentren habilitados"**, incumplimiento calificado como **Grave**, con consecuencia de Suspensión de la Autorización por 90 días para prestar el servicio de transporte terrestre y medidas preventivas de "Suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte del servicio si se trata del transporte de mercancías o mixto.



ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la **EMPRESA ENVIEXPRESS S.A.C**, en su domicilio sito en la Calle Martin de Murua Nro. 129 Int. 302 Urb. Maranga Lima - Lima - San Miguel, en conformidad a lo establecido en el numeral 120.2 del Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.



ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0384 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 30 ABR 2015

ARTÍCULO SEXTO: *DISPONER* la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JALME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional

